Municipalidad de San Lorenzo
Av. España y San Lorenzo - Teléfonos 570.000/062/166/126 Fax 570-487
San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 20 de noviembre de 2.019.

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Asunción, Paraguay
P R E S E N T E

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de la Municipalidad de la Ciudad de San Lorenzo, nos dirigimos a Usted con relación a la Nota DNCP No. 24224/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, que hace referencia a la Contratación por la Vía de la Excepción No. 02/2019, ID: 370.721 **"CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INFORMATICO BDSOFT"** a fin de manifestar cuanto sigue:

Punto 1: Con relación a la fecha de emisión del Certificado de Registro Nacional del Derecho del Autor del Ministerio de Industria y Comercio para la obra "BDSoft" (30 de julio de 2013), cabe mencionar que la misma es la fecha en que queda inscripta la obra, y tiene una vigencia de 60 años desde su primera publicación, según lo establecido en la Ley 1328/1998, que dice:

De los Programas de Ordenador

Artículo 67.- Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión y tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto.

La protección establecida en la presente ley se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.

De la Duración

Artículo 49.- En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los sesenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Esta limitación no afectará el derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales y radiofónicas respecto de su contribución personal, a los efectos previstos en el segundo párrafo del Artículo 12, ni el goce y el ejercicio de los derechos morales sobre su aporte.

Se adjunta la nota presentada por la empresa B&D ASOCIADOS S.A., donde manifiesta ser propietario del Código Fuente del Software Informático BDSoft.-

Atentamente.-

Adriana Villamayor de Curiel
Jefa de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
U.O.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

B & D Asociados S.A.
Consultoría, Asesoría, Auditoría en Asuntos Municipales, Ventas de Software, Equipos de Informática y Otros
Dirección: Dr. César López Moreira N° 978 c/ Federación Rusa
Teléfono: (021) 624968 Celular: (0983) 406951 (0971) 656484 / (0985) 132812
Correo: info@bdasociados.com.py
Asunción - Paraguay

Asunción, 20 de noviembre de 2019

Señor
Alcibiades Quiñonez
Intendente Municipal de la Ciudad de San Lorenzo
Presente

Por la presente, tenemos a bien dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de informarle que la **Empresa B & D Asociados S.A.** es propietaria del **"Código Fuente"** del Software Informático **BDSoft**, según registro en el **Libro "L" N° 418 de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.**

Cabe mencionar que según lo expuesto en la **Ley N° 1328/1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos** se detalla lo siguiente:

- **Capítulo II de los Programas de Ordenador**
  - **Artículo 67.-** Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión y tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. La protección establecida en la presente ley se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.
- **Capítulo II de la Duración**
  - **Artículo 46.-** Los límites a los derechos de explotación respecto de los programas de ordenador, serán exclusivamente los contemplados en el Capítulo II del Título VII de esta ley.
  - **Artículo 47.-** ***El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.*** En las obras en colaboración, el periodo de protección se contará desde la muerte del último coautor.
  - **Artículo 49.-** ***En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los sesenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.*** Esta limitación no afectará al derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales y radiofónicas respecto de su contribución personal, a los efectos previstos en el segundo párrafo del Artículo 12, ni el goce y el ejercicio de los derechos morales sobre su aporte.
  - **Artículo 12.-** Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos, de ser posible, de común acuerdo. Sin embargo, cuando la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Atentamente.

La Empresa

Lic. Alberto Bruening G.
Jefe de Proyectos y Desarrollo
B&D Asociados S.A.